

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA VIOLACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO A LOS
DERECHOS HUMANOS DERIVADO DEL HACINAMIENTO DE LAS PRIVADAS DE
LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA**

LEYDIN DAYANA ORDOÑEZ ACEITUNO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA VIOLACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO A LOS
DERECHOS HUMANOS DERIVADO DEL HACINAMIENTO DE LAS PRIVADAS DE
LIBERTAD EN EL CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LEYDIN DAYANA ORDÓÑEZ ACEITUNO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Lic. Gerardo Prado
Secretario: Lic. Ronald David Ortiz Orantes

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Teddy Andrés Grajeda Boche
Vocal: Licda. María de los Ángeles Castillo
Secretario: Lic. Ramiro Stuardo López Galindo

RÀZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de noviembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LEYDIN DAYANA ORDOÑEZ ACEITUNO, con carné 201313254,
 intitulado DETERMINAR LA VIOLACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO A LOS DERECHOS HUMANOS
DERIVADO DEL HACINAMIENTO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 06 / 12 / 2018.

f)

Edgar Armindo Castillo Ayala
 Asesor(a) Abogado y Notario
 (Firma y Sello)

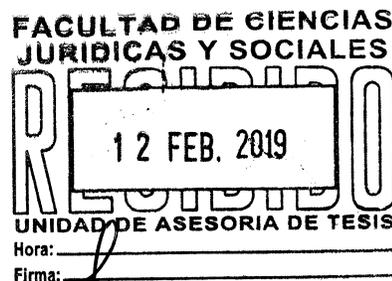


LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
ABOGADO Y NOTARIO
3ª. avenida 13-62 zona 1
Tel: 3391-3595



Guatemala, 07 de febrero del año 2019.

LICENCIADO.
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller: LEYDIN DAYANA ORDOÑEZ ACEITUNO, intitulado **"DETERMINAR LA VIOLACION E INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO A LOS DERECHOS HUMANOS DERIVADO DEL HACINAMIENTO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA"**, me permito informar lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, de fácil comprensión con un léxico jurídico correcto y practico con el que se han desarrollado los diversos pasos del proceso investigativo.
- b) Los métodos empleados fueron analítico, el cual permitió conocer el objeto de estudio y lógico inductivo, por medio del cual se formuló la hipótesis y la demostración de la misma. Además de las técnicas de investigación utilizadas tales como: bibliográficas, entrevistas y encuestas.
- c) La sustentante en el análisis realizado, señala la situación actual de las mujeres privadas de libertad en el centro preventivo Santa Teresa en cuanto a la violación continua de sus derechos humanos que se originan del hacinamiento.
- d) La introducción, conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma sencilla constituyendo supuestos validos que dan a conocer la realidad nacional. A si mismo son congruentes con el contenido de la investigación.

- e) La bibliografía utilizada es acorde y exacta para los temas desarrollados en la investigación.



Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

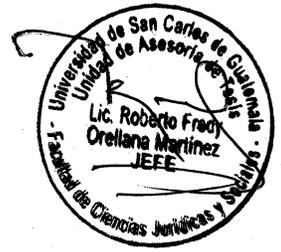
Atentamente,

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



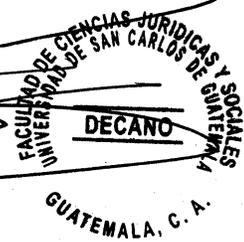
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LEYDIN DAYANA ORDOÑEZ ACEITUNO, titulado DETERMINAR LA VIOLACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO A LOS DERECHOS HUMANOS DERIVADO DEL HACINAMIENTO DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, por estar conmigo en cada paso que doy, por iluminarme, fortalecerme en los momentos más difíciles. También te agradezco Dios por haber puesto en mi camino a personas que han sido un soporte y compañía en este proceso que hoy finaliza con una satisfacción enorme.

A MIS PADRES:

Pedro Ordoñez Marroquín y Blanca Estela Aceituno Morales, por darme la vida. Gracias por ser mi fuente de inspiración y deseo de seguir adelante, por enseñarme que puedo caer pero es un deber levantarme.

A MIS HERMANAS:

Saida Mirella Ordoñez Aceituno y Dalia Celeste Ordoñez Aceituno, gracias por ser parte de mi alegría, espero ser un ejemplo de superación en sus vidas.

A MIS TÍAS:

María Elena y Rosa Marina, por enseñarme que la bondad y el amor al prójimo es lo más valioso que como personas podemos tener.

A MIS AMIGOS:

Alejandro Guil, Hamilton Díaz, Gloria Lopez,
Abner Pérez, Cesar Aguilar, Ingrid Avila,

Libni Hernández; Quienes fueron participes de las risas, llanto y alegría en cada día en el que nos encontramos en las aulas, gracias porque amigos de verdad no se encuentran todos los días.

A MI NOVIO:

German Rodríguez, gracias por siempre creer en mí, eres mi fuerza, alegría y amor.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado en sus aulas como una profesional de éxito con deseos de ayudar a la superación de nuestro país.





PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de la investigación cualitativa corresponde al derecho público, área del derecho penal. Abarcó el territorio de la República de Guatemala durante el período comprendido del año 2016 al 2017.

Los sujetos en estudio son las mujeres privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. El objeto estudio de la tesis, es determinar la violación e incumplimiento del Estado a los derechos humanos derivado del hacinamiento de las privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa.

El aporte académico de la tesis es evidenciar la situación actual de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. En cuanto a la violación continua de sus derechos humanos originados del hacinamiento, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los Convenios y Tratados en materia de derechos humanos, siendo deplorables las condiciones de vida en las que se encuentran con el objeto que se tomen las medidas necesarias para solucionar la problemática debido a que el Estado vulnera los derechos humanos de las privadas de libertad en dicho centro penal.



HIPÓTESIS

El hacinamiento en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Provoca una evidente violación e incumplimiento del Estado a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, por lo que la solución al problema es que se realice un nuevo plan de infraestructura que permita readecuar a las personas reclusas en dicho centro penal para reajustar los espacios carcelarios, así como realizar una alianza estratégica y conjunta entre el Sistema Penitenciario y la Procuraduría de los Derechos Humanos para conformar una comisión de supervisión que tenga por objeto velar y mejorar las fallas detectadas para no vulnerar aún más los derechos humanos de las personas reclusas en dicho centro penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de los métodos analítico y lógico inductivo se comprobó la hipótesis de la tesis, dando a conocer la importancia de los derechos humanos y cuáles de estos son vulnerados a las privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Derivado del hacinamiento, lo que permitió establecer que las condiciones de vida en las que se encuentran en dicho centro carcelario son deplorables y se alejan a lo estipulado en la normativa nacional e internacional que les protege, constituyendo una violación continua por parte del Estado de Guatemala al permitir estos abusos a las personas que se encuentran en prisión preventiva.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Escuelas.....	6
1.4. Características.....	7
1.5. Clasificación.....	10
1.6. Derechos humanos en Guatemala.....	14
1.6.1. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	16
1.6.2. Legislación.....	20

CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario.....	23
2.1. Antecedentes.....	23
2.2. Definición.....	24
2.3. Clases.....	27
2.4. Sistema penitenciario en Guatemala.....	30
2.4.1. Antecedentes históricos del Sistema Penitenciario en Guatemala.....	30
2.5. Regulación legal.....	32



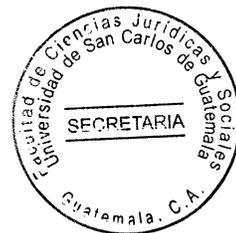
2.5.1. Fundamento Constitucional.....	32
2.5.2. Fundamento Ordinario.....	34
2.5.3. Administración del sistema penitenciario guatemalteco.....	35
2.5.4. Clasificación de los Centros de Detención.....	36

CAPÍTULO III

3. Determinar la violación e incumplimiento del Estado a los derechos humanos derivado de hacinamiento de las privadas de libertad en el centro preventivo Santa Teresa.....	39
3.1. Hacinamiento en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa.....	40
3.2. Análisis de la violación de los derechos humanos derivado del hacinamiento de las privadas de libertad en el Centro Preventivo Santa Teresa.....	44
3.2.1. Violación de los Derechos Humanos en el Centro de Detención Preventiva para mujeres de la zona 18, Santa Teresa.....	46

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
ANEXOS.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN



El alto índice delictivo que involucra a la mujer ha contribuido a incrementar la población de mujeres en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, hasta en un 303% lo que ha triplicado la capacidad del centro penal, por lo tanto supone una serie de violaciones hacia sus derechos humanos contemplados y reconocidos por el Estado de Guatemala en la Declaración Universal de los derechos humanos, el Pacto de San José, Constitución Política de la República de Guatemala y demás Tratados internacionales.

El objetivo general consistió en dar a conocer concretamente cuales son los derechos humanos que se transgreden derivado del hacinamiento en el centro de detención en mención lo que permitió dar soluciones viables al tema, así como también se logró demostrar que la Procuraduría de los Derechos Humanos debe tomar las medidas necesarias para velar por el estricto cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran en prisión.

La hipótesis formulada comprobó que los derechos humanos de las privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Son vulnerados derivado al hacinamiento el cual no les permite condiciones de vida adecuadas como se encuentra estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, además actualmente existe inacción por los órganos competentes.

La tesis se desarrolló en tres capítulos y en su orden fueron los siguientes: en el primero, se desarrollan los derechos humanos y sus antecedentes, a si mismo los derechos humanos en Guatemala; en el segundo, se analiza el Sistema penitenciario desde sus inicios hasta la actualidad; el tercero, establece la determinación de la violación e incumplimiento del Estado a los derechos humanos derivado del hacinamiento de las privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa.



Los métodos y técnicas utilizados fueron: método analítico con el cual se estableció la importancia de los derechos humanos para las personas que se encuentran privadas de libertad, método lógico inductivo el cual determinó concretamente cuáles son los derechos humanos que se transgreden derivado del hacinamiento.

La técnica bibliográfica, en la que se utilizaran libros referentes al tema de la investigación en materia de derechos humanos específicamente los temas de clasificación de los mismos, características, sistema penitenciario, mujeres privadas de libertad, entre otros; así como la entrevista y la encuesta las cuales permitieron obtener información clave para el desarrollo del presente trabajo de tesis.

El Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, sobrepasa la capacidad para el cual fue construido a un nivel alarmante, provocando hacinamiento y esto a su vez una violación a los derechos humanos, los cuales el Estado de Guatemala es el garante del cumplimiento y respeto a cada uno de ellos, lo que no permite un digno nivel de vida de las mujeres reclusas en dicho centro carcelario, el cual sin importar su condición jurídica les son inherentes sus derechos humanos por el simple hecho de ser persona.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

También son llamados Derechos Fundamentales y les son inherentes a toda persona por el simple hecho de ser humano, son derechos frente al Estado y frente a las demás personas, los cuales se deben respetar, garantizar y satisfacer sin discriminación alguna en todo momento y lugar. Los derechos humanos son indispensables para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna.

1.1. Antecedentes

Los derechos humanos tienen su origen en la edad antigua con el código Hammurabi en el año 1692 a. C. el cual se basa en contenido social pues limitaba la esclavitud por causa de deudas. Posteriormente surge el decálogo hebreo el cual establece la forma particular de proteger la dignidad del ser humano, idea que fue enriquecida por las culturas romana y griega quienes desarrollaron el concepto del derecho natural con lo que surge el ius naturalismo, el cual se basa en el derecho y la justicia.

Posteriormente con el cristianismo que predominó en la edad media se retoma el concepto del ius naturalismo que consiste en concebir los derechos naturales desde un punto de vista teológico pues la naturaleza humana fue creada por Dios, con lo que surge el humanismo cristiano el cual era concebido como un derecho divino y cuyos mayores exponentes son: Santo Tomás de Aquino y San Agustín. Seguidamente



aparece la Carta Magna de Juan Sin Tierra en Inglaterra el 15 de junio de 1215 en donde se contemplan garantías jurídicas, las cuales eran límites al poder del monarca. Consecutivamente en España surgen los fueros juzgo y real, los cuales eran ordenamientos jurídicos que disponían que cada pueblo debía regirse de acuerdo a sus propias normas locales.

A mediados del Siglo XV se inicia el Renacimiento y su filosofía era el humanismo, la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables, los derechos empiezan a girar en torno de la persona individual y no de la colectividad.

Posteriormente en el Siglo XVIII se separa la forma de entender al mundo y al hombre respecto a las épocas anteriores, en donde se vivía bajo el dominio de las supersticiones y la religión e incluso del fanatismo religioso que influenciaban el comportamiento individual y la organización social, a dicha época se le denominó como la ilustración o iluminismo, con la que surge un nuevo sistema ideológico que genera que los derechos ya no sean vistos de una forma divina si no social, por lo tanto se da el inicio de la intolerancia religiosa.

Ulteriormente en el año 1689 apareció en Inglaterra *The Bill of Rights* que es considerada la primera declaración de derechos humanos, la cual era los principios fundamentales que frenaba el poder de los monarcas pues les restringían legislar. En esta época del Siglo XVII los derechos propios del hombre tales como la propiedad, igualdad y libertad eran considerados superiores a cualquier otra normativa de carácter política.



En 1789 se inició la Revolución Francesa la cual fue un hecho importante debido a que se considerada el punto de partida para el nacimiento de los derechos humanos en la época moderna, la cual trajo consigo ideales de libertad, igualdad y fraternidad, su impacto fue la finalización del antiguo régimen en aspectos sociales, políticos y económicos.

La revolución duró 10 años y Francia dejó de ser una monarquía absoluta y se convirtió en una República constitucional, tuvo consecuencias a nivel mundial, la visión del mundo cambió a partir de las consecuencias de la revolución francesa y se eliminaron los privilegios nobles y se elaboró la primera declaración de los derechos universales.

Durante el Siglo XX las constituciones de distintos países como México, España, Italia y Alemania comenzaron ampliar su ámbito respecto a los derechos humanos en donde se incluían los derechos sociales, económicos y sociales.

Una vez finalizada la segunda guerra mundial se crearon instrumentos multinacionales que ampliaron el ámbito de los derechos humanos, como por ejemplo la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americana, Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de Derechos Sociales y Culturales y de Derechos Económicos de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y la Convención Americana de Derechos Humanos conocida con el nombre de Pacto de San José.



Los derechos humanos no es un tema nuevo su origen se aproxima al año 1692 cuando se comienza a humanizar a los esclavos. A partir de ese momento ha tenido varios cambios hasta lo que hoy en día se conoce, seguidamente se ha profundizado los estudios sobre esta rama del derecho y ahora se dividen según su aparición histórica.

La creación y formación de lo que hoy se conoce como derechos humanos tuvo lugar durante varios siglos a lo largo de la historia de la humanidad y a pesar que han pasado cientos de años desde su primera aparición aún se conserva algo en común con respecto a lo que se conocen en la actualidad y es que desde siempre se han basado en la moral y humanidad.

1.2. Definición

El autor Marco Antonio Sagastume Gemmel los define como “Los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado”.¹

La definición anterior establece que los derechos humanos son aquellos que protegen

¹ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 3

básicamente la vida, libertad, igualdad y la participación política o social de las personas y que es el Estado el obligado a proteger y garantizar tales derechos a los habitantes dentro de su territorio.

Los derechos humanos son “Derechos inherentes al ser humano que el Estado protege a través de sus instituciones como derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad y que no nacen de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”.²

El Autor anteriormente citado establece que es el Estado a través de sus Instituciones el obligado a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran dentro de su territorio debido a que como personas estos les son inherentes por su propia naturaleza.

Es necesario dar a conocer una definición más específica de los derechos humanos, es por ello que a continuación se cita la definición de la Organización de las Naciones Unidas: “Los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.³

² Truyol Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 6

³ <http://www.ohchr.org>. **Derechos humanos**. (Consultado: 20 de diciembre de 2017)



La Organización de las Naciones Unidas brinda una definición más específica porque establece los motivos por los cuales no se pueden excluir a las personas para que gocen de sus derechos humanos, es decir que estos no son discriminatorios desde ningún punto de vista.

1.3. Escuelas

Para el autor Eusebio Fernández García existen tres escuelas que han considerado a los derechos humanos de distinta forma, estas son:

- a) Escuela iusnaturalista: indica que los derechos humanos son inherentes al ser humano en sí por su propia naturaleza, esta escuela tiene tres subdivisiones:
- Teocráticos: concibe al derecho natural como divino, es decir proveniente de Dios.
 - Racionalista: concibe al derecho natural como proveniente de la razón y deja al ser humano con libre albedrío.
 - Neoiusnaturalista: concibe al derecho natural proveniente de las necesidades humanas.
- b) Positivismo: esta escuela surge a inicios del Siglo XIX y concibe a los derechos humanos como necesarios para promover la convivencia pacífica ya que determina que los mismos son propios e inherentes del ser humano y forman parte de su

dignidad y de sus valores. También establece que son el resultado de la actividad del Estado porque no pueden ser reclamados antes de su promulgación.



- c) Utilitarismo: sus máximos exponentes son Jeremías Bethtan y John Miller, escuela donde se plantea un eclecticismo pues se recogen algunas ideas de la escuela iusnaturalista y de la positivista en cuanto a concebir los derechos humanos como inherentes de toda persona humana, los cuales benefician a todos porque persiguen la convivencia pacífica basándose en la dignidad y valores de cada individuo.

1.4. Características

Los derechos humanos tienen las siguientes características según el Licenciado Francisco Javier de Lucas Martín del Instituto de Derechos Humanos:

- a) Universales: porque pertenecen a todos los seres humanos por su condición de serlo, es decir sin distinción alguna de género, nacionalidad, color de tez, posición económica etc.

“El principio de universalidad es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales en el ámbito. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos



los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y protegerlos, así también a las libertades fundamentales”⁴

Los Estados sin importar sus sistemas políticos, económicos y culturales deben proteger tanto a los derechos humanos como a las personas individuales sin importar sus características y sin distinción alguna tiene derecho a que se les reconozca y respeten pues en ello radica la universalidad.

“Todas las personas son titulares de derechos y no pueden invocarse diferencias de regímenes, políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos”.⁵

Sin lugar a dudas los seres humanos son titulares de derechos, la definición antes mencionada nos hace ver que en ningún caso podemos menoscabar, disminuirlos o tergiversar los derechos que les son inherentes a todas las personas.

“La universalidad y el reconocimiento del núcleo de una concepción común de los Derechos Humanos, que es su consecuencia, no implica desconocer la realidad y la riqueza de las diversidades culturales a ese respecto. Esas particularidades religiosas, históricas, regionales y nacionales en su relación con los derechos humanos, no puede ser dejadas de lado ni ignoradas”.⁶

⁴ <http://www.ohchr.org>. **Derechos humanos**. (Consultado: 20 de diciembre de 2017)

⁵ **Ibid.**

⁶ Gros Espiell, Héctor. **Temas internacionales**. Pág. 357



La universalidad de los derechos humanos no significa negar la diversidad de costumbres y tradiciones de cada Estado, busca más bien que las costumbres, religiones y diversas culturas se complementen y que sean base de la dignidad de todos y cada uno de los Estados.

b) Inalienables e intransferible: porque no son susceptibles de enajenación alguna, es decir que nadie puede separarse de sus derechos humanos y su dominio no se puede transferir de un individuo a otro. Al efecto, el primer considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece. La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

“Se deduce que la dignidad inherente a toda persona humana desde su nacimiento, así como sus derechos y libertades, son inalienables e imprescriptibles, anteriores a todos los poderes, incluidos los del Estado, quien puede reglamentarlos pero no derogarlos”.⁷

Ningún ser humano puede transferir, negociar, ceder o enajenar a otra el dominio de sus derechos humanos, es decir nadie puede ser desprendido de ellos ni siquiera por su propia voluntad pues todas y cada una de las personas se encuentran dotadas de estos, ya que forman parte de la esencia de cada uno y la única forma de perderlos es con la muerte de la persona.

c) Irrenunciables: las personas no pueden renunciar a sus derechos humanos aunque

⁷ Pons Rafols, Xavier. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Pág. 73



sea por voluntad propia, nadie puede renunciar a ellos manifestando que desea liberarse de la protección de dichos derechos, pues esto daría lugar al desorden social y se libraría al Estado de protegerlos.

- d) **Imprescriptibilidad:** se refiere al ámbito de vigencia de los derechos humanos los cuales no prescriben en el tiempo, es decir no se extinguen y se encuentran desde que una persona es concebida hasta el momento de fallecimiento, no caducan y su titular puede gozar de ellos indefinidamente.
- e) **Indivisibles:** ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno, es decir que ningún derecho humano es inferior a otro, deben ser protegidos y realizados en las mismas condiciones.

1.5. Clasificación

Los derechos humanos fueron clasificados por primera vez por el jurista Karel Vasak originario de la República de Checa en el año de 1977, de la siguiente manera:

1. Derechos humanos de primera generación:

Estos son los derechos civiles y políticos y son los primeros que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales, estos derechos surgen porque es necesario proteger a las personas de forma individual contra las agresiones de la administración pública y constituyen un límite para el Estado para que no se violente el



goce de los derechos de las personas individuales. Fueron propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos y fueron consagrados por primera vez a nivel global por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos son:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.



2. Derechos humanos de segunda generación:

“La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos. La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país”.⁸

Se denominan de segunda generación pues su reconocimiento surgió luego de los derechos civiles y políticos y estos comprenden los derechos económicos, sociales y culturales y tienen como objetivo garantizar todos aquellos derechos que aseguren el desarrollo del ser humano. Estos al igual que los de primera generación también constan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y además se les incorporó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los derechos de segunda generación son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

⁸ <https://www.cubaencuentro.com>. **Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.** (Consultado: 20 de diciembre de 2017)



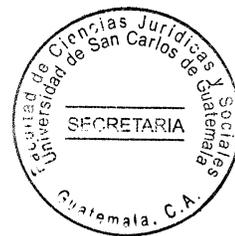
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

3. Derechos de tercera generación:

“Los derechos de tercera generación también conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales”.⁹

Los derechos de tercera generación se encuentran generalmente en Tratados Internacionales en relación a temas de medio ambiente, vivencia pacífica, derecho a la paz. Su contenido es muy amplio por lo que aún se encuentra en proceso de definición encontrándose en diversas disposiciones de carácter internacional.

⁹ *Ibíd.*



- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

1.6. Derechos humanos en Guatemala

Los derechos humanos se encuentran reconocidos, protegidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala en el título II capítulo I de los Artículos tres al 106, en donde se dividen en derechos individuales y sociales.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Derechos inherentes a la persona humana. "Los derechos y garantías que otorga la



Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

El Estado de Guatemala garantiza todos los derechos humanos que se encuentran en normas distintas a ella, ya sea en leyes ordinarias o Tratados Internacionales, los cuales deben ser respetados y observados por el hecho de ser inherentes a la persona humana. Asimismo el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Preeminencia del Derecho Internacional. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

El artículo constitucional anteriormente citado es de importancia porque brinda preferencia a los tratados y convenciones ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos sobre el ordenamiento jurídico interno del país, es decir ninguna norma ordinaria, reglamentaria o individualizada puede contravenir lo establecido en dichos instrumentos internacionales.

Sin embargo, ello ha creado conflictos de interpretación en cuanto a que si los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es por ello que la Corte de Constitucionalidad el 12 de marzo del año 1997 en el expediente 131-95 en su parte conducente establece: “En sentencia de veintiséis de marzo del año en curso, esta Corte asentó que los tratados y convenios internacionales



en cuya categoría se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos no son parámetro para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma”.

Si bien es cierto el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional prevalecerían estas últimas; pero ello no significa, como se dijo, que las mismas puedan utilizarse como parámetro de constitucionalidad.

Lo anterior es importante porque permite concluir la discusión que se dio durante años acerca de la interpretación del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, afirmándose que dicho artículo al referirse a ordenamiento interno significa normas ordinarias, reglamentarias e individualizadas no así la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir que la norma suprema prevalece sobre los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

1.6.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

En Guatemala la protección de los derechos humanos se encuentra a cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de las diversas normas nacionales e internacionales en la materia.



Es una institución del Estado que tiene por objeto velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos en el país, la cual es dirigida por el Procurador de los Derechos Humanos, el cual el Artículo 8 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto 54-86 del Congreso de la República.

Lo establece como: "El Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: El procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia".

Las asignaciones que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos hace al procurador, el cual es designado por el Congreso de la Republica, son las de velar en todo momento por el cumplimiento de los derechos humanos los que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás Convenio y tratados ratificados por Guatemala.

El mismo artículo establece que dicho procurador no se encuentra en una posición de jerarquía frente a los organismos o instituciones del Estado por lo que no depende de ellos para el correcto cumplimiento de sus funciones.



El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones en virtud del Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. "El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles".



Las atribuciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala para el Procurador de los derechos humanos, buscan el buen funcionamiento de la institución y el correcto desempeño en la investigación y denuncia de las posibles violaciones a los derechos humanos para lo que todos los días y horas son hábiles.

Asimismo la misión de la Procuraduría de los Derechos Humanos es: “Promover y defender el respeto a los Derechos Humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión de la labor de las instituciones del Estado, en observancia de la Constitución y las leyes de Guatemala y tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos”.¹⁰

Como hace mención la misión de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Procurador tiene que velar por la promoción y cumplimiento de los derechos humanos mediante distintas formas de difusión tales como la educación, mediación y supervisión de los mismos.

La visión de la Procuraduría de los Derechos Humanos es: “Ser una Institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención: territorial, pronta, oportuna y efectiva, cuya labor realiza con ética, imparcialidad, compromiso y pertinencia cultural”.¹¹

¹⁰ <https://www.pdh.org.gt>. **Misión y visión 2017-2022**. (Consultado: 22 de diciembre de 2017)

¹¹ **Ibíd.**

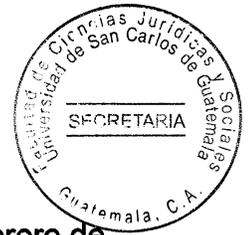


Como la visión de la Procuraduría de los Derechos humanos enmarca busca ser una institución con amplia credibilidad para los habitantes de la República de Guatemala, procura tener un alto alcance en la prevención a la violación a los derechos humanos contando con personal adecuado para dicho fin.

1.6.2. Legislación

En Guatemala los derechos humanos se encuentran protegidos por diversas normativas de carácter nacional e internacional entre los que podemos encontrar los siguientes:

- Constitución política de la República de Guatemala.
- Convención Americana de los Derechos Humanos ratificada el 30 de marzo de 1978. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada el 11 de noviembre de 1986. Decreto 64-86 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, Decreto 18-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer **Convención de Belem do Para**, ratificada el 15 de diciembre de 1994. Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificada el 17 de julio de



2001. Decreto 26-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado el 19 de febrero de 1992. Decreto 09-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 30 de septiembre de 1987. Decreto 69-87 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificada el 30 de noviembre de 1982. Decreto 105-82 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada el 29 de junio de 1982. Decreto 49-82 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ratificada el 12 de octubre de 1989. Decreto 52-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención de los derechos del niño, ratificada el 10 de mayo de 1990. Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Internacional de la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, Decreto 61-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención para la Prevención y castigo de los crímenes de genocidio, ratificada el 30 de noviembre de 1949. Decreto legislativo 704.

Los instrumentos legales que fueron citados anteriormente se encuentran ratificados



por Guatemala, es decir que forman parte del ordenamiento jurídico interno vigente y forman parte del andamiaje jurídico que sostiene las bases legales sobre las cuales descansan los derechos humanos dentro de la jerarquía Constitucional de la Republica de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario

El Sistema Penitenciario es una dependencia del Ministerio de Gobernación el cual se encuentra encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, cumpliendo con los fines de readaptación social y reeducación de los reclusos durante el tiempo que estos se encuentren cumpliendo su condena en los distintos centros de privación de libertad.

2.1. Antecedentes

“En la antigüedad cuando las cárceles eran utilizadas para encerrar a personas que no pagaban deudas o no pagaban impuestos, en las celdas también encerraban leprosos, enfermos de viruela y otras enfermedades contagiosas, por lo tanto los encarcelados se contagiaban y morían”.¹²

Las cárceles eran utilizadas para encerrar a las personas que la sociedad en la antigüedad consideraba desechos sociales, por ejemplo delincuentes y personas con enfermedades altamente contagiosas como lepra y viruela, lo que constituía un trato cruel e inhumano para las personas que permanecían en estas condiciones, algunas hasta causarles la muerte.

¹² Navarro Molina, Liza María. **Privatización de los centros carcelarios del sistema penitenciario en Guatemala.** Pág. 3



En Roma, las penas consistían en guardar prisión con malos tratos y crueles, incluso había personas condenadas a muerte mediante azotes y mutilaciones, sin embargo se consideraba que el peor castigo era guardar prisión pues a los reclusos se le practicaban varias torturas.

Posteriormente Ulpiano publica la obra *Cárcel Ad Contendiendos Non Ad Pudiendos Haberi Debet*, que significa que la cárcel no es para castigar, sino para guardar de los hombres, es decir se busca alejar a los criminales de las demás personas para evitar un daño mayor en la sociedad.

De esta manera se inicia con la idea que la cárcel no es un castigo más bien en un escarmiento para no reincidir y que sirva de ejemplo para que las demás no ejecuten la misma acción, lo que hoy en día se conoce como prevención general y especial del delito.

En el año de 1840 se empieza a considerar la cárcel con un sentido progresivo pues los encarcelados debían trabajar obligatoriamente y se les otorgaba una especie de vale y al llegar a determinado número de vales podían recuperar su libertad, pero ya no existían tratos hostiles ni torturas durante la pena.

2.2. Definición

“Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas



culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma”.¹³

Según el Autor citado el sistema penitenciario es una institución del Estado que tiene a su cargo la custodia de las personas que han resultado culpables de algún hecho constitutivo de delito, pero también es el ente encargado de generar las políticas necesarias para la reeducación y readaptación de los reos en la sociedad.

Elías Neuman lo define de manera general como el sistema penitenciario es un “Conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto”.¹⁴

El sistema penitenciario a través de los centros de detención, es el ente encargado de la ejecución de la pena de prisión de las personas que en sentencia firme sean declaradas culpables de la comisión de un delito. Todo esto con el fin de que sean readaptados socialmente y que exista una reeducación para los reclusos durante el tiempo de cumplimiento de la pena.

“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que imponen privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”.¹⁵

¹³ Urrutia Canizales, Javier. **Sistema penitenciario de la República de Guatemala, realidad y teoría.** Pág. 1

¹⁴ Neuman, Elías. **Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios.** Pág. 114



De manera general, indica el Autor Elías Neuman que el sistema penitenciario es un órgano administrativo que debe ejecutar sanciones que restringen la libertad de las personas, es decir que recluta a los individuos que han perdido el derecho a su libertad por lo que se hace necesario resguardarlos en un centro penal hasta que finalice su condena.

“Es la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenatoria y; a la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad. Por otra parte comprende la ejecución de las penas privativas de libertad y el tratamiento del recluso, a fin de lograr su readaptación social”.¹⁶

Para el Autor Miguel Ángel Castañeda el sistema penitenciario no tiene como único fin la ejecución de las sentencias, sino que además debe procurar que los reclusos una vez finalizado el tiempo de su condena puedan ser reinsertados a la sociedad.

El primer considerando de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, define al sistema penitenciario como: “La organización creada por el estado para garantizarles a los habitantes de la república la vida, libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El sistema penitenciario es una entidad estatal que tiene a su cargo la custodia y el

¹⁵ **Ibíd.**

¹⁶ www.universidadabierta.edu.mx. Reyes Castañeda, Miguel Ángel. El derecho penal en México. (Consultado: 21 de diciembre de 2017)



resguardo de las personas privadas de libertad sea cual sea la etapa procesal en la que se encuentren, con el objeto de reeducarlas y reinserterlas socialmente durante el tiempo en el que se encuentren reclusas.

2.3. Clases

- a) Sistema celular o pensilvano: consistía en recluir al delincuente en una celda donde era obligado a leer las sagradas escrituras y demás libros religiosos, su máximo exponente fue William Penn, quien creía que únicamente leyendo la Biblia se alcanzaría el camino al cielo y la única forma de arrepentirse por el delito cometido.
- b) Sistema auburniano: Este tipo de sistema nació en el año de 1820 en Auburn, Nueva York y era regido por el trabajo duro, inicialmente se inició con celdas para dos personas y posteriormente individuales. Este sistema se basó en el trabajo pues resultaba beneficioso porque representaba una mano de obra barata.
- c) Sistema progresivo: “con el progreso de la criminología y los estudios criminales de los delincuentes, se establece el sistema progresivo, cárcel enfocada en rehabilitación científica del delincuente, en base a estudios multidisciplinarios para obtener un correcto tratamiento personal”.¹⁷

Este sistema compuesto por varias actividades culturales, deportivas y sociales, busca que las personas reclusas puedan de alguna forma lograr la rehabilitación y con eso

¹⁷ Navarro Molina. Ob. Cit. Pág. 11



lograr su reinserción en la sociedad, con herramientas que le permitan valerse por sí mismo y no volver a delinquir.

“La pena que sufría un delincuente se dividía en tres partes: el período de prueba y Trabajo obligatorio, la labor en común durante el día y asilamiento nocturno, y la libertad condicional. Durante el período de prueba y trabajo obligatorio, los reclusos eran sumidos en un aislamiento completo, ya sea de día como de noche. En la etapa de labor en común, se realizaban exámenes a los reclusos para después agruparlos en números de veinticinco a treinta internos, de manera homogénea.

En ésta fase es que se llevaba a cabo el método de los vales. Al coleccionar la cantidad de vales necesaria, se llegaba a la tercera etapa, en donde se les otorgaba su libertad pero de manera condicional”.¹⁸

La pena era dividida en tres partes: primero se diagnosticaba al recluso y se le imponía un periodo de prueba; luego se identificaban y se realizaban exámenes agrupándolos en números de veinticinco a treinta internos donde realizaban trabajos obligatorios y se les aislaba a unos por el día y otros por la noche.

El recluso podía recuperar su libertad de manera condicional, mediante la acumulación de vales, los que eran utilizados como medio de control para identificar a los reclusos que habían cumplido con todas las etapas impuestas por el sistema.

¹⁸ *Ibid.*



d) Régimen All aperto: “La frase “all aperto” significa al aire libre y, es con ésta nueva implementación con que se revoluciona todo el sistema de prisiones cerradas. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y, en obras y servicios públicos. Por ello, en los países con numerosos campesinos reclusos tuvo una acogida singular, en virtud de que poseía ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre. Aún con los nuevos implementos, esta cárcel tuvo el gran error de enfocar su actividad en la represión y castigo del delito y no en la rehabilitación, reeducación y readaptación del delincuente”.¹⁹

Este régimen perteneciente a la penología moderna, el cual de haberse desarrollado de forma distinta tenía altas probabilidades de coadyuvar en la reinserción social de los reclusos. La idea basada en el trabajo al aire libre pudo contribuir en gran manera a la reinserción, sin embargo el castigo y la represión a la que fueron expuestos los reclusos hicieron que este sistema no fuera viable.

d) Prisión abierta: “Esta clase de prisiones fue creada para recluir a los sentenciados por delitos menores y, eran cárceles que no tenían cerrojos, rejas ni medios de contención, el interno gozaba de total libertad dentro del centro y se formaba un tipo de autogobierno dentro de la misma cárcel”.²⁰

Este tipo de prisión era utilizada para resguardar a personas que cometían delitos menores aquellos que no tenían gran trascendencia dentro de la sociedad, por lo que

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 13

²⁰ **Ibíd.**



no era necesario colocar esposas ni grilletes a los reclusos.

2.4. Sistema penitenciario en Guatemala

El Sistema penitenciario guatemalteco constituye el régimen carcelario del país, es una dependencia del Ministerio de Gobernación que fue creada en el año de 1988, se encuentra regida por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, demás normas ordinarias e incluso debe observar tratados internacionales para no vulnerar los derechos de las personas privadas de libertad.

2.4.1. Antecedes históricos del Sistema penitenciario en Guatemala

“En Guatemala, para el año de 1875 se forma la primera comisión, presidida por el señor José Francisco Quezada, de Inspección de las Cárceles para Hombres y, la Casa de Corrección de Santa Catarina, para mujeres. Después de la visita, las cárceles fueron sancionadas por las condiciones precarias y la falta de mantenimiento y limpieza en que vivían los reclusos. en que vivían los reclusos. Esto hace que nazca la idea de construir una Penitenciaría Central, que en el año 1877 comienza a ser construida.

La Penitenciaría Central de Guatemala fue terminada durante la gestión del presidente Justo Rufino Barrios. En el año de 1888, se enviaron todos los reclusos de la Cárcel para Hombres de la ciudad, a la Penitenciaría Central; por lo que ésta última comienza a acoger a reos sentenciados y en situación preventiva.



La Penitenciaría Central fue clausurada en el año de 1968, después de 87 años de regir como centro penitenciario nacional, debido a factores como, la falta de agua, la falta de trabajo, la organización y el hacinamiento, entre otros. En el año de 1963, se crean las denominadas Granjas Penales, que se instalaron en el departamento de Petén, a fin de trasladar a la población reclusa de la ya demolida Penitenciaría Central; asimismo, se planificó la construcción de Granjas Penales en Escuintla y Quetzaltenango”.²¹

La historia nos refleja los tratos crueles e inhumanos de los cuales eran víctima los reclusos en las cárceles de aquella época al no tener acceso a los servicios básicos muchas veces los conducía a la muerte. Por lo que se hizo necesaria la construcción de nuevas cárceles a las que se les denominó Granjas Penales las cuales tenían acceso a los servicios básicos y mayor espacio para los reclusos.

“En 1955 durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Sobre Prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, se denominó como Sistema Penitenciario, a la organización técnicamente estructurada, encargada de lograr la recuperación individual y social del recluso a través de un estudio y tratamiento científico, en la que el periodo de la pena debe servir para que el delincuente se reincorpore a la sociedad, tomando conciencia de que puede dignificar su vida, a través del trabajo y el respeto de la ley”.²²

Las Naciones Unidas definen al Sistema penitenciario como una organización que

²¹ Navarro Molina. *Op. Cit.* Pág. 8

²² Funes, Julio César. *Inexistencia de trabajo y educación para los reclusos, como parte de su proceso de rehabilitación integral, organizado y proporcionado por el Estado de Guatemala, en los centros de cumplimiento de condena.* Pág. 37



cuenta con fines los cuales están dirigidos a lograr la recuperación individual y social del recluso a través de un estudio y tratamiento científico con el objetivo de que puedan Ser reincorporados a la sociedad luego del cumplimiento de la pena.

2.5. Regulación legal

La regulación legal es el conjunto normativo en el que se basa el Sistema penitenciario desde el fundamento Constitucional hasta la ley del Régimen Penitenciario y demás tratados internacionales en dicha materia, dentro del cual se enmarcan los fines que buscan y procuran la readaptación social y la reeducación de los reclusos cumpliendo con las garantías mínimas establecidas en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

2.5.1. Fundamento constitucional

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Sistema penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones



denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

El artículo anterior establece los fines generales del Sistema penitenciario son la reeducación y la resocialización de los reclusos, así como también enumera cuales son los lineamientos a seguir para las personas privadas de libertad.

Indica también cuáles son las normas mínimas que deben observarse durante su custodia en los centros penales e incluso otorga al detenido el derecho de reclamar la indemnización por los daños ocasionados, ello derivado que el propio Artículo le otorga al Estado guatemalteco la obligación de crear las políticas necesarias para que lo preceptuado se cumpla a cabalidad.



2.5.2. Fundamento Ordinario

En congruencia con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala el cual indica. “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

La Ley del Régimen Penitenciario delega de una manera más específica al Sistema Penitenciario sus funciones y obligaciones incluso establece la normativa legal por la cual se debe regir.

Los fines específicos del Sistema Penitenciario se encuentran en el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece: “Fines del Sistema Penitenciario:

- Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.



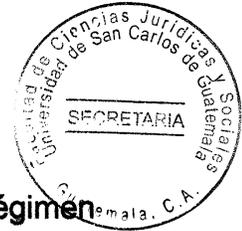
En el inciso primero del Artículo anteriormente citado se observa que el Sistema Penitenciario tiene carácter preventivo pues le delega la función de custodiar a los privados de libertad en resguardo del resto de la sociedad.

Asimismo también establece que durante el cumplimiento de la pena la persona recluida debe contar con los mecanismos necesarios que le permitan desarrollarse personalmente para que posteriormente pueda ser reinsertado en la sociedad.

2.5.3. Administración del sistema penitenciario guatemalteco

La administración del Sistema Penitenciario guatemalteco, está a cargo de la Dirección general del Sistema penitenciario. Órgano encargado de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias el cual depende directamente del Ministerio de Gobernación y está a cargo de un director general el cual está encargado de todos los asuntos relativos a su competencia.

El Artículo 39 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo 195 -2017 establece "La Dirección General es el órgano responsable de la planificación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas de penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas, la observancia de los principios y cumplimiento de la legislación y la normativa penitenciaria, en consecuencia, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones".



La Dirección General como lo establece el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, es el ente encargado de realizar el conjunto de acciones que van encaminadas al cumplimiento de los fines propuestos.

2.5.4. Clasificación de los Centros de Detención

Los Centros de Detención en Guatemala están divididos por cinco regiones siendo estas: Región central, sur, oriente, occidente y norte. El sistema penitenciario cuenta con dos tipos de centros de detención los cuales son: Centro de detención preventiva que busca asegurar la presencia de la persona dentro del proceso correspondiente y Centro de cumplimiento de condena los cuales están destinados para la ejecución de penas de prisión.

El artículo 45 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 establece “los centros de detención que regula esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas”.

Como indica el artículo anterior el objeto general de los Centros de detención es velar por la custodia y protección de las personas que por las diversas causas ingresen a dichos centros.

El Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 establece Clasificación de los centros de detención. “Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:



Centros de Detención Preventiva: Para hombres, Para mujeres. Centros de Cumplimiento de Condena: Para hombres, Para mujeres. Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad: Para hombres, Para mujeres. Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad”.

Se observa que el artículo anteriormente citado establece la clasificación de los centros de detención atendiendo a las necesidades de la sociedad siendo estos de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Con el objeto de la protección y custodia de las personas privadas de libertad que por decisión judicial deban cumplir una pena consistente en privación de libertad.

El Artículo 51 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 indica “Los Centros Especiales o de Detención Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social”.

Como lo indica el Artículo anterior se hace necesaria la implementación de Centros de Detención de máxima seguridad donde se recluyen a las personas que han sido sentenciadas por la comisión de un delito de alto impacto social.

El Acuerdo Ministerial 73-2000 del Ministerio de Gobernación en el Artículo 1 establece: “Los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de



Guatemala, atendiendo a su función se clasifican en: preventivos, de cumplimiento de condenas, de alta y de máxima seguridad”.

El acuerdo Ministerial anterior mente citado establece que los privados de libertad mayores de edad deben ser distribuidos en cuatro centros penales, en donde se van agrupar de acuerdo a la etapa del proceso penal en el que se encuentren (preventivo o de cumplimiento de condena) o bien en la peligrosidad social que el sujeto represente (de alta y de máxima seguridad).



CAPÍTULO III

3. Determinar la violación e incumplimiento del Estado a los derechos humanos derivado del hacinamiento de las privadas de libertad en el centro preventivo Santa Teresa

El Centro de Prisión Preventiva para mujeres Santa Teresa ubicado en la zona 18, de la Ciudad de Guatemala recibe a la mayoría de mujeres guatemaltecas, cuya libertad se ve privada por decisión judicial estableciéndose dentro de la prisión preventiva. En consecuencia dicho centro fue creado para albergar a mujeres cuya estadía no fuese tan larga como un cumplimiento de sentencia.

Sin embargo, el proceso judicial es entrampado en el Organismo Judicial y la prisión preventiva se convierte en años e incluso varias mujeres cumplen sentencia dentro de Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Asimismo, el incremento de la población en general y de la participación de mujeres en actos delictivos ha incrementado en más del 100% la población privada de libertad recluida en Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, superando la capacidad de albergue que tiene dicho centro.

Como consecuencia a las anteriores causas, actualmente en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa al igual que la mayoría de centros de detención en Guatemala tiene a la población reclusa en un estado de



hacinamiento realmente alarmante, que genera violación a los derechos humanos de las personas. En el caso de Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, el hacinamiento también abarca a las mujeres que se encuentran ubicadas en el sector denominado guardería que alberga a madres con hijos menores de cuatro años, en condiciones deplorables para los menores.

3.1. Hacinamiento en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa

El centro de prisión preventiva para mujeres Santa Teresa actualmente tiene una población superior a mil mujeres privadas de libertad que enfrentan un proceso penal, la estructura del centro preventivo se distribuye de la siguiente manera:

- Aislamiento PNC: designado especialmente para mujeres privadas de libertad que pertenecieron a la Policía Nacional Civil.
- Aislamiento 18: designado para las mujeres privadas de libertad que son presuntas integrantes de la pandilla denominada 18.
- Guardería: designado para mujeres privadas de libertad que tienen a sus hijos menores dentro del centro de detención.
- Encamamiento: designado para mujeres privadas de libertad que tienen algún padecimiento o trato especial.
- Sectores del uno al ocho: designados para mujeres privadas de libertad que no se encuentra en ninguna de las anteriores situaciones.



También se encuentra el área denominada **bartolina** donde son enviadas las mujeres privadas de libertad que son castigadas por algún motivo, en ocasiones anteriores excepcionales dentro de una celda ubicada en ésta área han residido algunas mujeres que no se adaptan a los sectores o han tenido problemas recurrentes con otras privadas de libertad.

Asimismo, por seguridad o en resguardo de la integridad humana algunas mujeres privadas de libertad se encuentran en ciertas áreas de aislamiento construidas dentro de la cancha, que es un área de recreación para las privadas de libertad y otra celda construida en una torre dentro del espacio donde se ubica enfermería, guardería y encamamiento.

Los sectores sobrepasan en 100% la capacidad para la cual fueron construidos, provocando hacinamiento y a su vez repercuten en una diversa cantidad de consecuencias. Para determinar la violación a los derechos humanos que provoca el hacinamiento, se encuestaron a 25 mujeres que se encuentran privadas de libertad y de ellas se entrevistaron a cinco para obtener información fidedigna.

Una de las mujeres entrevistadas señaló que lleva ocho años reclusos en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa y su proceso aún se encuentra en segunda instancia, en espera de segunda juicio oral y público. Para hacer referencia a la comparación del hacinamiento, la entrevistada indicó que en el año 2009 cuando ella ingresó al Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa en el sector cinco, habían dos mujeres por plancha y en los sectores de



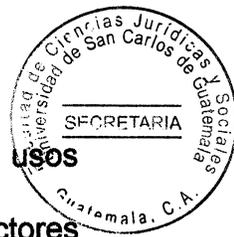
máxima seguridad había una mujer en cada plancha y las más antiguas tenían dos planchas una para dormir y la otra para colocar pertenencias personales. Actualmente, en todos los sectores hay de cuatro a seis mujeres por plancha sin distinción alguna, porque derivado del hacinamiento ya no son separadas según la naturaleza del supuesto delito por el cual son sindicadas.

Anteriormente los sectores uno y dos eran denominados de máxima seguridad y en ellos se encontraban recluidas mujeres que eran sindicadas de delitos mayores, sin mezclarse con las mujeres sindicadas por delitos comunes, quienes eran ingresadas en los sectores del tres al ocho.

Actualmente todas son ingresadas según espacio en cada sector, tratando de mantener equilibrio en la distribución dentro de los diferentes sectores, para que del sector uno al ocho se mantenga equilibrio respecto a la cantidad de población.

La infraestructura del Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, fue planificada de una forma poco funcional para un centro de prisión que alberga a tantas mujeres. El área de educativo / laboral es insuficiente para que las más de mil mujeres puedan recibir el mismo curso, motivo por el cual el cupo es limitado.

La visita semanal se lleva a cabo en el salón de usos múltiples, los días lunes y sábado reciben visita los sectores uno y dos; los días martes y un domingo cada quince días reciben visita los sectores tres, cuatro y cinco; y los días miércoles y un domingo cada



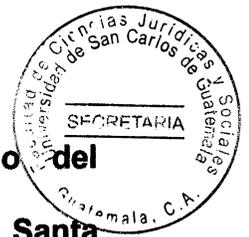
quince días reciben visita los sectores seis, siete y ocho. El espacio del salón usos múltiples es insuficiente para albergar a las mujeres que se encuentran en tres sectores y sus familias.

Cada sector cuenta con aproximadamente cinco a seis sanitarios, los cuáles son insuficientes para cubrir las necesidades de las mujeres que se encuentran hacinadas en los sectores. La ducha es únicamente una en cada sector, y dentro de ella se deben bañar diariamente todas las mujeres que se encuentran hacinadas en el lugar, totalmente insuficiente para cubrir las necesidades.

En entrevista una de las informantes detalló que hay ocasiones en las que no tienen servicio de agua y deben recolectar dinero dentro de las mismas privadas de libertad para comprar el vital líquido.

Asimismo, en ocasiones no tienen servicio eléctrico, lo que complica la situación aún más derivado que cocinan con estufas eléctricas y no pueden hacer colecta para reconectar éste servicio, suplen su necesidad mediante juntar fuego en parrillas con carbón (quienes tienen la posibilidad de tener ambos implementos), tomando en cuenta el hacinamiento, la situación de juntar fuego dentro de un área cerrada con mujeres hacinadas puede ser una situación que ponga en riesgo sus vidas.

Una de las entrevistadas informó que los patios y el área de lavandería son totalmente insuficientes para la cantidad de mujeres que se encuentran hacinadas en los sectores, los lazos son escasos para tender la ropa de la las reclusas.



3.2. Análisis de la violación de los derechos humanos derivado del hacinamiento de las privadas de libertad en el Centro Preventivo Santa Teresa

La presente investigación indagó la opinión mediante encuesta de veinticinco mujeres privadas de libertad en el centro preventivo Santa Teresa, ubicadas en los siguientes sectores, según información otorgada:

- Cinco mujeres del sector uno
- Ocho mujeres del sector dos
- Cuatro mujeres del sector tres
- Una mujer del sector cinco
- Cinco mujeres del sector siete
- Dos mujeres de guardería

Quienes eran claves dentro de la investigación por ser las agraviadas, al vulnerar sus derechos humanos. De las 25 personas encuestadas, se entrevistó a cinco mujeres posteriormente, específicamente a quienes informaron en la encuesta que tenían más años de encontrarse privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa.

De las 25 mujeres encuestadas, 12 se encontraban en espera de juicio oral y público, ocho en espera de la resolución de un recurso y cinco en etapa intermedia.



La totalidad de las encuestadas calificaron de pésima la calidad de los alimentos en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Asimismo otorgaron la misma calificación para las condiciones que viven a consecuencia del hacinamiento, informando que la situación es insostenible y ya no caben más personas.

Seis de las 25 mujeres encuestadas señalaron que habían enfermado dentro del centro preventivo, mientras que 19 indicaron que no habían enfermado de algo grave y que enfermarse es realmente complicado por las condiciones. La totalidad de las encuestadas informaron que no tienen acceso a medicamento y éste debe ser proporcionado por familiares desde fuera de la prisión.

La totalidad de las encuestadas informaron que tienen acceso a la educación, pero que los cursos son caros por el dinero que tienen que invertir en materiales, motivo por el cual no reciben alguno de ellos. Asimismo, algunas de las mujeres encuestadas se mostraron inconformes al tener a sus compañeras privadas de libertad como facilitadoras o colaboradoras de cursos.

La totalidad de las mujeres encuestadas indicaron que efectivamente no existe acceso al trabajo que sea proporcionado por el Estado, ellas tienen que buscar formas de empleo haciendo algún tipo de servicio a las demás privadas de libertad, por ejemplo: cocinar, lavar, limpiar.

La totalidad de las encuestadas informaron que el único acceso a la recreación que tienen son los días que asisten a las canchas para jugar algún deporte con las demás.



La totalidad de las encuestadas estaban realmente inconformes con la situación y desconocían por completo lo contenido en la Ley del Régimen Penitenciario, esto permite que sean un sector vulnerable al desconocer las obligaciones que debe cumplir el Estado para proporcionar la garantía a sus derechos humanos.

3.2.1. Violación de los Derechos Humanos en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa

Los derechos humanos son universales, interdependientes, individuales, imprescriptibles, inalienables, irrenunciables e iguales, esto significa que valen por la calidad humana que tiene la persona, más allá del género, religión, creencias o situación económica, política y social.

El Estado de Guatemala es el garante del cumplimiento y respeto a cada uno de los derechos humanos con los que cuentan los habitantes de éste país, asimismo debe resguardar las garantías de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su custodia.

Dichas garantías están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala.



Tal cual lo estipula la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 aprobada por el Congreso de la República de Guatemala en su primer considerando "Que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

El mismo cuerpo legal indica en el Artículo 12 los derechos fundamentales de las personas que guardan prisión: Derechos fundamentales de las personas reclusas. "Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.

Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionara en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas".

El Artículo define que las mujeres que guardan prisión deben gozar de todos los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga, como



también los convenios, tratados o pactos que en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala, como también las leyes y reglamentos de la República.

Según el estudio realizado se pudo establecer que algunos de los derechos humanos que están siendo vulnerados por parte del Estado de Guatemala son:

- **Derecho a la vida**

El aislamiento y hacinamiento son condiciones extremas que provocan efecto en la reactividad emocional de quienes la padecen, en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa con un hacinamiento superior al 100% de su capacidad es un lugar propicio a tensión y estrés que pueden influir en la salud emocional de las mujeres privadas de libertad.

Estas condiciones se incrementan al tomar en cuenta que las mujeres reclusas dentro de éste centro, no cuentan con el acompañamiento de un psicólogo que debería ser un profesional necesario para cuidar la salud mental de las mujeres, en proporción directa a la cantidad de población con la que cuenta el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Es decir, debería de haber por lo menos 20 psicólogos que lleguen diariamente y dar seguimiento a cada caso.

La situación de estrés que viven como consecuencia del proceso penal que enfrentan, los factores incidentes que marcaron la infancia, son causa de una reactividad emocional que puede llevar a eventos de psicosis y violencia, dichas causas se



incrementan con el hacinamiento que viven diariamente, el cual genera más estrés

Dentro de motines y levantamientos de la población privada de libertad recluida en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, se puede generar una situación de tensión que vete el derecho a la vida de alguna mujer.

Al efecto el Artículo 31 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Orden y seguridad de los centros. Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del Sistema Penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones necesarias para preservar la vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y de los miembros del personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento.

Las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derechos Humanos".

En virtud del artículo anterior se delega al director o directora de cada centro penal la obligación de tomar las disposiciones necesarias para preservar la vida, integridad física y bienes de las personas reclusas, visitas y miembros del personal, es decir que la Ley del Régimen Penitenciario protege la vida de toda persona que se encuentre dentro de los centros penales.



El derecho a la vida se encuentra protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala en el título II capítulo I referente a los derechos humanos en el Artículo 3 el cual establece: Derecho a la vida. “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

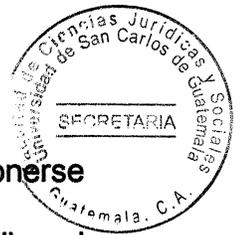
Como se observa el derecho a la vida se encuentra protegido y garantizado por el Estado guatemalteco desde su concepción, es decir que el derecho humano a la vida es protegido incluso antes del nacimiento.

Asimismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica en su Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos protege la vida de una manera general porque no especifica a partir de cuándo el Estado está obligado a garantizar y proteger el derecho a la vida, al efecto se entenderá lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir que deben ser protegidos desde su concepción.

Al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 4 numeral 1 regula: “Derecho a la Vida

- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.



- En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
- No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
- En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
- No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravedad.
- Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente”.

El artículo anterior protege el derecho a la vida de una manera más específica incluso se manifiesta en todo lo referente a las personas condenadas a muerte a fin de prevalecer el derecho a la vida sobre su situación legal, además también establece que la amnistía, el indulto o la conmutación, pueden ser otorgados en cualquier caso.

Las personas reclusas tienen derecho a la vida sin importar su condición jurídica, pues es un derecho que les corresponde por el simple hecho de ser persona, es decir que

es un derecho inherente de todo ser humano.

El Estado debe garantizar y preservar la vida de las mujeres privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa y siendo su obligación la prevención del delito se debe visualizar las posibles consecuencias que conlleve el hacinamiento dentro de un centro de prisión preventiva donde las mujeres viven en situación estresante y habitan menores de edad que pueden ser vulnerados de alguna manera.

- **Salud**

La salud es un derecho inherente del ser humano y debe ser garantizado, sin embargo, para las mujeres privadas de libertad este derecho es casi inaccesible.

El proceso para obtener medicamento es tedioso y sumamente lento, la entrevistada refirió que al tener algún padecimiento deben dirigirse a la enfermería, donde en ocasiones no se encuentra el doctor sino únicamente la enfermera. El centro preventivo no cuenta con medicamento, razón por la cual extiende la receta para el medicamento necesario.

La mujer privada de libertad debe esperar el día que tiene visita de su familia para entregar la receta, y la familia debe comprar el medicamento e ingresarlo al día siguiente de visita o encomienda, no lo puede entregar directamente a la paciente, sino, es la enfermera quien entrega el medicamento y debe realizar un proceso para recibir y



entregar el medicamento, esto incrementa dos días más el tiempo de espera.

Un proceso que lleva más de dos semanas, tiempo que la enfermedad continúa desarrollándose y las mujeres privadas de libertad pueden llegar a enfermar de gravedad. Esto sin tomar en cuenta que gran porcentaje de la población reclusa no cuenta con visita familiar, por lo que el acceso al medicamento es imposible para ellas. Existe únicamente un doctor para atender a las más de mil mujeres privadas de libertad, el profesional de la medicina no trabaja las 24 horas ni todos los días.

La persona que cubre todo el turno es la enfermera quien también es únicamente una persona para atender a todas las mujeres reclusas en el centro y a los infantes que están con sus progenitoras en el área de guardería.

Una de las entrevistadas hizo referencia que en meses pasados padecieron de chinches, dichos bichos afectaron a la mayoría de sectores, las autoridades de dicho centro y la Dirección General del Sistema Penitenciario no otorgó ninguna solución al padecimiento que provocó serios daños a la salud de las privadas de libertad. Continuó argumentando que optaron por reunir dinero dentro de las mismas privadas de libertad para erradicar la plaga.

El derecho a la salud se encuentra protegido Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 93, establece lo siguiente: Derecho a la salud. "El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna".



El Artículo anterior el Estado garantiza el derecho a la salud, que debe ser otorgada de manera integral sin discriminación alguna, es un derecho inalienable, irrenunciable y obligatorio por parte del Estado.

El Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

El Artículo anteriormente citado tiene como objetivo que todos los habitantes de la Republica gocen del derecho a la salud que es una obligación del Estado el cual la provee a través de sus instituciones mediante acciones de prevención, promoción y rehabilitación de enfermedades.

Asimismo el Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

Dentro del Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, se encuentran privadas de libertad mujeres con sus hijos menores de cuatro años, ubicados en el área denominada **guardería**, éstos menores se encuentran totalmente



desprotegidos por parte del Estado, quién no les brinda la debida atención médica y tampoco otorga una dieta balanceada.

Existen restricciones para el ingreso de alimentos, por ejemplo ciertas frutas que contienen nutrientes para el desarrollo integral de los menores, y tampoco son proveídas por el Estado dejando desprotegidos a los menores quiénes no cuentan con un pediatra como profesional que resida permanentemente para cualquier quebranto de salud que sufran los menores.

No se les provee de la leche como fuente de una alimentación balanceada, que propicie su desarrollo en la ésta etapa fundamental para todo ser humano. Este alimento sí puede ser ingresado por las madres a dicho centro, sin embargo, las mujeres privadas de libertad que no tienen visita de familiares les es imposible poder ingresar éste alimento tan importante.

Tampoco existe la posibilidad de que ellas trabajen dentro del centro y mediante una guardería el Estado pueda resguardar de los menores proporcionándoles educación y recreación. Lo que imposibilita la oportunidad de obtener recurso económico y sufragar las necesidades de alimentación y vestimenta de los menores.

Estos derechos están íntegramente protegidos dentro del Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo siguiente: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y de



seguridad y previsión social”.

El Artículo 51 es claro en la obligación estatal de proveer salud, alimentación, educación, seguridad y previsión social a los menores, por lo cual los niños que se encuentran con sus progenitoras en Santa Teresa deberían de ser protegidos de manera integral por parte del Estado.

Como experiencia, una de las cinco mujeres entrevistadas informó que en ocasiones les han proporcionado comida que tiene gusanos, sin tomar en cuenta que de manera cotidiana la calidad de los alimentos es pésima, las salchichas se ponen rígidas como concreta a la hora siguiente de ser distribuidas, el café y fresco que brinda la empresa que presta el servicio es realmente desabrido y con mal olor, los frijoles tienen mal olor y pésimo sabor y así cada alimento que les llevan es prácticamente incomible.

Como solución ellas arreglan la comida con los alimentos que les lleva su familia. Por ejemplo, indicó la entrevistada, la carne del guisado la toma y la fríen con tomate y cebolla para hacer algunos tacos; mientras que tiran el recado porque es de pésimo sabor y en ocasiones llega descompuesta. Asimismo, informó que una vez le distribuyeron frijoles blancos con gusanos y otra vez carne guisada en la misma situación.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 99 regula: “Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del



Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo”.

El artículo anterior estipula la obligación estatal de velar por la alimentación y nutrición de la población, lo que debe regirse por requisitos mínimos de salud. Para que sean logrados éstos objetivos las instituciones nacionales especializadas deberán coordinar sus acciones con organismos internacionales que se dedican al tema de la salud.

El Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, protege el derecho a la salud en el inciso 1, de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El anterior artículo, protege el derecho humano que tiene la población guatemalteca para contar con un nivel de vida adecuado incluyendo la salud y el bienestar, así como la asistencia médica y servicios sociales necesarios.

De manera específica las mujeres privadas de libertad en Santa Teresa tiene derecho a asistencia médica, según lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley del Régimen Penitenciario: Asistencia médica. “Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención



preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo.

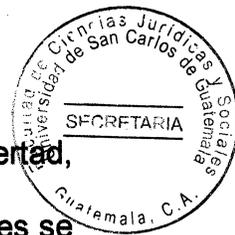
En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente.

Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico”.

El artículo anterior evidencia que es responsabilidad estatal brindar asistencia médica, psicológica e incluso psiquiátrica en centros de detención preventiva, supuesto que no es cumplido en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, a pesar de estar estipulado en la ley.

- **Educación**

La educación como derecho inherente al ser humano, debe ser fundamental dentro del Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa en su



mayoría por la necesidad de rehabilitar y reinsertar a las mujeres privadas de libertad, ya que aunque solo esté declarado como centro de prisión preventiva, en ocasiones se convierte en centro de cumplimiento de sentencia.

La infraestructura asignada para este fin dentro del Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, atiende dos tipos de necesidades denominadas educativo y laboral, dentro de educativo se imparte la educación primaria, secundaria y de diversificado; así como cursos de inglés, francés, ortografía y otras clases que puedan impartir las mismas privadas de libertad. Para cubrir las necesidades laborales, se imparten cursos prácticos como cocina, corte y confección, manualidades, bisutería o cualquier curso que sea diseñado por las encargadas o también puede ser impartido por alguna de las privada de libertad.

La educación primaria está a cargo del Comité Nacional de Alfabetización CONALFA, entidad que otorga el diploma por fases, finalizando en el equivalente a sexto primaria. Dicha institución no cuenta con docentes que impartan las fases necesarias, razón por la cual se vale de las mismas privadas de libertad para que impartan las clases. La educación básica y de diversificado está a cargo del Instituto Nueva Esperanza el cual cuenta con su propio grupo de docentes y en ocasiones también se vale de privadas de libertad para impartir las clases.

Las deficiencias de ambas áreas, tanto educativo como laboral, es la accesibilidad que tiene para las mujeres privadas de libertad que no cuentan con el recurso económica para comprar cuadernos o material necesario para tomar el curso. Dichos cursos no se

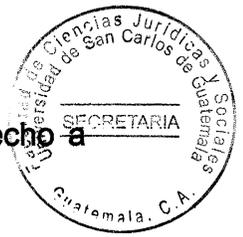


encuentra focalizados de manera correcta, ya que son poco accesibles para las personas que necesitan valerse de éste conocimiento y ponerlo en práctica al momento de recobrar su libertad.

El hacinamiento no permite otorgar una educación de calidad a las privadas de libertad, el espacio físico es insuficiente para poder impartir cursos a las mujeres en el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. La situación era difícil desde antes, expresó una entrevistada. Quien informó que aparte de los problemas habituales, señalados anteriormente, ahora la situación empeoró con el hacinamiento.

La educación es un derecho protegido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 71 establece: Derecho a la educación. "Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos".

El artículo anterior protege el derecho a la educación que tienen todos los habitantes sin discriminación alguna. Asimismo el Artículo 5 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario señala que las personas privadas de libertad conservan los mismos derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados internacionales y demás leyes y reglamentos.



Se entiende que las mujeres privadas de libertad en Santa Teresa, tienen derecho a una educación de calidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos protege el derecho a la educación en el Artículo 26, establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la educación. “La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

Es evidente, según lo indica el artículo anterior que la educación es un derecho que debe ser gratuito, señalando a la instrucción elemental como obligatoria.

Por su parte, la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 25 regula el derecho a la educación que tienen las personas privadas de libertad: Educación. “Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos.

Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, remunerada, para cuyo otras



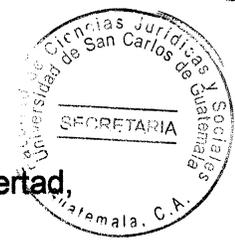
instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos”.

Se enfatiza el derecho que tienen las mujeres privadas de libertad en Santa Teresa de recibir una educación digna y de calidad. Asimismo, establece la posibilidad que las personas privadas de libertad que cuenten con un nivel de educación profesional pueden colaborar en la educación del centro, dicha colaboración será remunerada. En la práctica, algunas privadas de libertad con educación profesional colaboran en la educación de otras privadas de libertad, sin embargo, no reciben colaboración alguna.

- **Trabajo**

Dentro del Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa se cuenta con una serigrafía que es la única fuente de empleo para las privadas de libertad, sin embargo, ésta es insuficiente ya que emplea a menos del 1% de la población total que guarda prisión en éste centro. Además ésta fuente de empleo no es proporcionada por el Sistema Penitenciario, sino por una organización independiente imposibilitando la debida acción estatal.

Además otorga el control a una institución ajena, cediendo la vigilancia y registro de las actividades y como consecuencia las mujeres privadas de libertad pierden el derecho de contar esos días como trabajo para solicitar una redención de pena, si fuere el caso que exista una sentencia condenatoria.



La relación se rige entre la propietaria de la serigrafía y las mujeres privadas de libertad, el monto devengado es definido por el contratante sin que sea un pago que dignifique la persona, asimismo, el horario puede ser extendido a la madrugada sin que exista el pago de horas extras adicional.

Lo anterior indica que el Estado permite la violación a éste derecho al no tener control y permitir que una institución ajena haga la función que es responsabilidad única y exclusivamente estatal.

Las mujeres privadas de libertad que no cuentan con familiares que las visiten y derivado de la falta de empleo trabajan lavando ropa, trastes o haciendo la limpieza de las privadas de libertad que sí cuentan con visita de familia y por consiguiente tienen una posición económica diferente.

También existe la modalidad de trabajo como venta de comida, desechables, tienda, medicamento y librería; esto es otorgado mediante permiso del Sistema Penitenciario y las privadas de libertad ingresan la mercadería bajo el respectivo permiso autorizado y realizan la venta dentro de las privadas de libertad. Como consecuencia la relación dentro del centro de prisión se maneja como una pequeña aldea, siendo el Estado responsable de las carencias y la desprotección que sufren las privadas de libertad, como también de la condiciones que se han desarrollado y no permiten la rehabilitación.

Al efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala protege el derecho al trabajo en el Artículo 101, de la siguiente manera: Derecho al trabajo. "El trabajo es un

derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país **debe** organizarse conforme a principios de justicia social”.



Dentro del artículo se garantiza que el trabajo es un derecho y una obligación social, especificando que el régimen laboral de Guatemala debe ser fundado en bases de justicia social.

Al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos, prescribe en el Artículo 23 que: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

El artículo anterior, define la importancia del trabajo y la condición que éste tiene al ser un derecho que debe ser privilegiado, las condiciones deben ser equitativas y satisfactorias.

La Ley del Régimen Penitenciario, regula en el Artículo 17 las condiciones de trabajo para las personas que se encuentran privadas de libertad: Trabajo. “Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.

El artículo anterior es claro en remarcar la responsabilidad estatal de proveer a las personas privadas de libertad de fuentes de trabajo y la obligación de garantizar los

derechos conforme a las leyes generales del país. Situación que no es cumplida dentro del Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, ya que el Estado no tiene control sobre la única fuente de empleo que al mismo tiempo no es suficiente para garantizar éste derecho a las mujeres que se encuentran hacinadas.



- **Recreación**

En el Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, cuenta con un área denominada las canchas donde los sectores tienen asignados días para poder recrearse y jugar, dicha área es totalmente insuficiente para albergar a la totalidad de las privadas de libertad que se encuentran recluidas en dos sectores, afortunadamente no todas las mujeres asisten a las canchas los días designados.

También como parte de las actividades recreativas se realizan campeonatos de *foot ball* para incentivar a la población que se encuentra en prisión preventiva. Una de las entrevistadas informó que no existe mayor recreación y tampoco la infraestructura necesaria, más que alguna actividad o festejo para las fechas como día de la madre o día de la mujer.

La recreación está regulada en el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Asignación presupuestaria para el deporte. "Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se



destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado”.

El anterior artículo establece el monto que debe ser asignado al deporte y recreación dentro del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, resaltando la importancia que el ser humano tenga recreación como parte de su vida cotidiana.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el numeral b) del Artículo 94, al respecto de recreación lo siguiente: “Los centros de detención mantendrán espacios para recreación al aire libre”.

La literal b) del Artículo 94, establece que todos los centros deben de tener un espacio para recreación al aire libre, reconociendo la importancia de otorgar a las mujeres privadas de libertad el derecho a la recreación.

Las condiciones y garantías que establece la ley del Régimen Penitenciario nunca se han otorgado, dichas deficiencias se han incrementado con el hacinamiento que se vive actualmente. Los cambios necesarios no han sido efectuados, al respecto el Artículo 96 de la Ley del Régimen Penitenciario, estipula: Readecuación de infraestructura. “El Organismo Ejecutivo deberá adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena de manera que se haga viable la implementación y aplicación de la presente Ley.



Como mínimo, se deberá contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad en el país. En casos de sobrepoblación en los centros de detención preventiva y cumplimiento de condena, en los sectores de mínima seguridad, deberán contemplarse espacios, por celda, para un máximo de seis personas; en los de mediana seguridad un espacio por celda para un máximo de cuatro personas y en el caso de los centros de máxima seguridad un espacio por celda para dos personas.

La readecuación a que hace referencia este artículo deberá realizarse en un plazo no mayor de diez años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el efecto deberá realizar la planificación, diseño y costo de la infraestructura ideal en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Los fondos serán asignados a una partida especial y serán adicionales a los recursos que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se asignen al Ministerio de Gobernación. El monto de los recursos asignados no podrá variar luego de haberse efectuado la primera asignación, cualquier cambio que se realice correrá por cuenta del presupuesto ordinario del Ministerio de Gobernación”.

Lo regulado en el anterior artículo no se ha cumplido, el hacinamiento es cada vez mayor y las privadas de libertad no están divididas por sectores de mínima, mediana o máxima seguridad, sino, se ubican según sean distribuidas por espacio donde puedan caber. Sin tomar en cuenta las condiciones mínimas que estipula la ley, como tampoco la cantidad de privadas de libertad que pueden recluir por plancha.



Las condiciones de detención están incluidas en la Ley del Régimen Penitenciario, **más** éstas son inoperantes, vulnerando el derecho de las mujeres privadas de libertad. Estas condiciones son estipuladas en el Artículo 94, de la siguiente manera; Condiciones de detención. Todas las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas en forma digna y humana. El Sistema Penitenciario garantizará por lo menos, las siguientes condiciones mínimas de higiene, superficie, ventilación e iluminación. El Estado deberá garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Deben dormir en celdas adecuadas y gozarán de una cama;
- Los centros de detención mantendrán espacios para recreación al aire libre;
- Deben, en lo posible, guardar la prisión preventiva en centros cercanos al lugar donde se tramite el proceso judicial al que está vinculado;
- Tienen derecho a recibir alimentación gratuita, de buena calidad, bien preparada y servida. La alimentación debe llenar los requisitos necesarios para una adecuada nutrición, o en su caso permitir a la familia el ingreso de dietas especiales;
- Tiene derecho a proveerse de agua potable cuando lo necesite;
- Todo centro de prisión, debe contar con clínicas: médica, odontológica y psicológica, con los profesionales y personal auxiliar suficiente para atender la demanda, según el número de detenidos y de ser necesario, permitir el ingreso de profesionales particulares para su atención;
- El Director del Centro o quien lo sustituya puede permitir el traslado de personas reclusas, en casos de emergencia previa evaluación del médico del centro, médico forense y del Ministerio Público dando aviso inmediato a la Dirección General para



que ésta notifique al juez de ejecución;

- Los objetos personales de los detenidos deber ser guardados en un lugar seguro, bajo inventario que la persona detenida formará. Éstos serán devueltos en el momento que egrese”.

El artículo anterior regula las condiciones de detención que deben tener las personas privadas de libertad en los diferentes centros de prisión, éstos no son cumplidos a cabalidad por el Estado, el numeral f señala claramente que las necesidades médicas, odontológicas y psicológicas deben ser atendidas según el número de detenidos, sin embargo dicho numeral es inoperante.

El Artículo 29 de la Ley del Régimen Penitenciario prescribe la situación de las personas en situación de prisión preventiva, especificándolo de la siguiente manera: “Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad.

En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el Artículo 27, podrán ser otorgados por el juez competente”.



El artículo anterior hace referencia precisamente al trato que deben tener las mujeres dentro del Centro de Detención Preventiva Para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, derivado a que se encuentran en prisión preventiva son sindicadas más no acusadas; por lo que debe de respetarse su presunción de inocencia. Sin embargo, por las condiciones algunas mujeres cumplen su sentencia dentro de Santa Teresa sin ser trasladadas a un centro de cumplimiento.

El Artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario, define las condiciones de los centros de detención para mujeres, de la siguiente manera: Centros de Detención para Mujeres. Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

En el artículo anterior se definen las características que debería tener un centro de prisión para mujeres, sin embargo éste resulta inoperante para Santa Teresa desde el momento que no cuentan con un espacio especial para embarazadas y tampoco con



personal especializado que se encargue de la guardería.

Es importante la aplicación de la legislación existente en materia de derechos humanos y protección de garantías de las mujeres privadas de libertad en el centro preventivo Santa Teresa, recordando que prevalece el derecho de presunción de inocencia y ellas aún no tienen sentencia firme para su proceso legal.

Asimismo, la legislación garantiza los derechos de las personas privadas de libertad sin importar la situación penal que se encuentren, el derecho es garantizado por la condición humana. El hacinamiento dentro del centro de detención Santa Teresa provoca condiciones de poca higiene, estrés, incomodidad, poca accesibilidad a la infraestructura y en consecuencia una serie de derechos que son violentados y deberían ser garantizados.

El ingreso de privadas de libertad a Santa Teresa incrementa día a día, y por su parte las autoridades no gestionan mecanismos que logren resguardar la integridad de todas las mujeres dentro de un centro de prisión preventiva con hacinamiento, que alberga a mujeres que deben ser presuntas inocentes.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema radica en que no existe congruencia entre el número de personas enviadas a prisión preventiva y la capacidad con la que cuenta el Centro de Detención Preventivo para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa. Lo que deriva en una violación constante a los derechos humanos por parte del Estado de Guatemala a las mujeres que son privadas de libertad, el hacinamiento en dicho centro sobre pasa de manera alarmante la capacidad para lo cual fue construido.

El trabajo de investigación tiene su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33- 2006 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala, entre otras normativas de carácter nacional e internacional.

Se recomienda que se realice un nuevo plan de infraestructura que permita readecuar a las personas reclusas en dicho centro penal para reajustar los espacios carcelarios, así como realizar una alianza estratégica y conjunta entre el Sistema Penitenciario y la Procuraduría de los Derechos Humanos para conformar una comisión de supervisión que tenga por objeto velar y mejorar las fallas detectadas para no vulnerar aún más los derechos humanos de las personas reclusas en dicho centro penal.





ANEXOS





ANEXO I



GUÍA DE ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo Determinar la violación e incumplimiento del Estado a los derechos humanos derivado del hacinamiento de las privadas de libertad en el centro preventivo Santa Teresa.

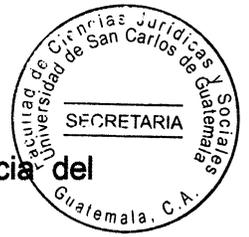
La información otorgada será utilizada única y exclusivamente como instrumento de recolección de datos para la elaboración de trabajo de grado y optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

1. ¿En qué etapa procesal se encuentra?
 - a. En espera de etapa intermedia
 - b. En espera de juicio oral y público
 - c. En espera de la resolución de algún recurso

2. ¿Cuánto tiempo tiene de estar privada de libertad en Santa Teresa?
 - a. Menos de tres meses
 - b. De tres meses a seis meses
 - c. De seis meses a doce meses
 - d. De doce meses a dieciocho meses
 - e. De dieciocho meses a veinticuatro meses
 - f. De veinticuatro meses a cuarenta y ocho meses
 - g. Más tiempo.
Especifique _____

3. ¿Ha sufrido de algún maltrato o agresión contra su persona?
 - a. Si
 - b. No
De ser afirmativo podría ampliar su respuesta

4. ¿Podría calificar la calidad de la comida que le otorgan en Santa Teresa?
 - a. Pésima
 - b. Muy mala
 - c. Mala
 - d. Regular
 - e. Buena
 - f. Muy Buena
 - g. Excelente



5. ¿Podría calificar las condiciones actuales que viven como consecuencia del hacinamiento?
- Pésima
 - Muy mala
 - Mala
 - Regular
 - Buena
 - Muy Buena
 - Excelente
- Podía ampliar su respuesta
6. ¿Se ha enfermado en su estadía en este lugar?
- Si
 - No
- De ser afirmativo podría ampliar su respuesta
7. ¿Tiene acceso a medicamento dentro de éste centro de prisión?
- Si
 - No
- De ser negativo podría ampliar su respuesta
8. ¿Tiene acceso a la educación dentro del éste centro de prisión?
- Si
 - No
- De ser afirmativo podía informar qué grado cursa o cuál curso recibe y los obstáculos que ha enfrentado como consecuencia
9. ¿Tiene acceso al trabajo dentro de éste centro de prisión?
- Si
 - No
10. ¿Tiene acceso a la recreación dentro de éste centro de prisión?
- Si
 - No

Observaciones: Le expreso mi total gratitud por la colaboración otorgada al presente instrumento, recalcando la confidencialidad del mismo ya que su uso será exclusivamente para fines de trabajo de grado.



GUÍA DE ENTREVISTA ANEXO 2



Fecha:

Hora:

Lugar:

Entrevistador:

Entrevistado: Sector:

La presente entrevista tiene como objetivo Determinar la violación e incumplimiento del Estado a los derechos humanos derivado del hacinamiento de las privadas de libertad en el centro preventivo Santa Teresa

La información otorgada será utilizada única y exclusivamente como instrumento de recolección de datos para la elaboración de trabajo de grado y optar al título de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales.

1. ¿Cuánto tiempo tiene de estar privada de libertad en Santa Teresa?
2. ¿En qué etapa procesal se encuentra su caso?
3. ¿Ha sufrido algún vejamen o trato inhumano dentro del éste centro de privación de libertad?
4. Podría otorgar un dato aproximado de la cantidad de mujeres que guardan prisión preventiva en su sector.



5. Considera que hay hacinamiento en el sector en el cual se encuentra.
6. ¿Ha sido vetado su derecho a la salud?
7. ¿Ha sido vetado su derecho a la educación?
8. ¿Ha sido vetado su derecho al trabajo?
9. ¿Ha sido vetado su derecho a la recreación?
10. ¿Ha sido expuesta su integridad física en alguna circunstancia?
11. Podría compartir alguna vivencia o experiencia dentro de Santa Teresa que considere importante.

Observaciones: Le expreso mi total gratitud por la colaboración otorgada al presente instrumento, recalcando la confidencialidad del mismo ya que su uso será exclusivamente para fines de trabajo de grado.



BIBLIOGRAFÍA

BONIFACIO BARBA, José. **Educación para los derechos humanos**. México, D.F.: Ed. Fondo de cultura económica, 1999.

Centro de derechos humanos de Naciones Unidas. **Derechos humanos y prisión preventiva**. Nueva Cork y Ginebra, 1994.

DE LEÓN Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Art, 2014.

DE LUCAS, Javier. **Introducción a los derechos humanos**. España: Programa de las Naciones Unidas, 1993.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. **Historia de los derechos fundamentales**. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2012.

FUNES, Julio César. **Inexistencia de trabajo y educación para los reclusos, como Parte de su proceso de rehabilitación integral, organizado por el estado de Guatemala, en los centros de cumplimiento de condena**. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

GROS ESPIELL, Héctor. **Temas internacionales**. Montevideo, Uruguay: Ed. Melibea, 2001.

<http://www.ohchr.org>. **Derechos humanos**. (Consultado: 20 de diciembre de 2017)



<https://www.cubaencuentro.com>. **Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.** (Consultado: 20 de diciembre de 2017)

NAVARRO MOLINA, Liza María. **Privatización de los centros carcelarios del sistema penitenciario en Guatemala.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

NEUMAN, Elías. **Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1984.

PONS RAFOLS, Xavier. **La declaración universal de los derechos humanos: comentario artículo por artículo.** España: Asociación para las Naciones Unidas en España, 1998.

REYES CASTAÑEDA, Miguel Ángel. **El derecho penal en México.**
www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm. (Consultado: 3 de diciembre del 2005)

RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1981.

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

TRUYOL SERRA, Antonio. **Los derechos humanos.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1979.

URRUTIA CANIZALES, Javier. **Sistema penitenciario de la república de Guatemala, realidad y teoría.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estado Americanos, 1969.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala, 2011.

Acuerdo Ministerial Número 73-2000 del Ministerio de Gobernación, 2000.